



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

Gestión ambiental con enfoque

RESOLUCIÓN N° 0284 DE 2017 21 MAR 2017

“Por medio del cual se registra el Libro de Operaciones de una Empresa de Aprovechamiento Forestal”

El Director de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCÓ, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCO, Le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

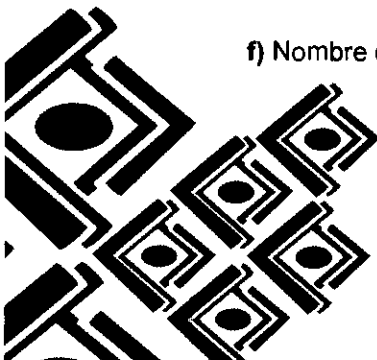
Que la ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCO, le está asignada la expedición, control y seguimiento de las actividades forestales que realicen las empresas de transformación forestal en su jurisdicción

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2.2.1.1.11.3., del decreto 1076 establece: “Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;



Secretaría General
República de Colombia
Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

Gestión ambiental con enfoque

RESOLUCIÓN N° 0284 DE 2017

“Por medio del cual se registra el Libro de Operaciones de una Empresa de Aprovechamiento Forestal”

g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Así mismo el artículo 2.2.1.1.11.5., establece: Las empresas de transformación o comercialización debe cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento.
- c) Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.

Igualmente artículo 2.2.1.1.11.6., **Obligación de exigencia salvoconducto.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, comercialización, las forestales integradas y comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, perjuicio de la imposición de las sanciones a haya lugar.

Que el artículo 2.2.1.1.11.1. del decreto 1076 de 2015 establece que: **Empresas forestales.** Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre”

Que el numeral f) del el artículo 2.2.1.1.11.1. del decreto 1076 de 2015 establece que: **“Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales.** Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de cepillado y cortes sobre medidas, entre otros.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1.3. del decreto 1076 de 2015 establece que: **“El Libro de operaciones** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación

Secretaria General
República de Colombia
Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co





CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

Gestión ambiental con enfo

RESOLUCIÓN N° 0204 DE 2017

“Por medio del cual se registra el Libro de Operaciones de una Empresa de Aprovechamiento Forestal”

secundaria o de terminados, las de comercialización y transformación secundarias de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones (...)

Que en la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, CODECHOCÓ, obra el expediente con radicado número 2013-2-820, correspondiente al trámite de registro del libro de operaciones de la empresa de aprovechamiento forestal denominada COMERCIALIZADORA DE MADERAS KENNEDY, identificada con el Nit: 70503171-5, cuyo fin es la “Comercialización de Maderas en General, Corte y Cepillado de Maderas”, representada legalmente por la señora Darío De Jesús Tabares Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía 7.050.317 de Itagüí (Antioquia).

Que mediante Auto N° 154 del 21 de octubre de 2014, CODECHOCO, admitió y avocó el conocimiento del trámite de la solicitud de registro del libro de operaciones del establecimiento antes citado

Que para tal efecto, el solicitante canceló el valor de Doscientos Cuarenta Mil Pesos M/te (\$240.000), por concepto de evaluación, los cuales fueron consignados a la cuenta de ahorro No.578493025 del banco de Bogotá, a nombre de Codechocó, según consta en la factura de cuenta N° 578 del 30 de abril de 2013.

Que mediante informe de visita de seguimiento a la empresa de transformación forestal COMERCIALIZADORA DE MADERAS KENNEDY, identificada con el Nit: 70503171-5 de fecha 4 de noviembre de 2016, realizada por el ingeniero Jorge Luis Gracia Hurtado, en su calidad de contratista adscrito a la subdirección de desarrollo sostenible informo: “

Mediante el radicado 2013-2-820 de 20 de marzo de 2013, la empresa COMERCIALIZADORA DE MADERAS KENNEDY, identificada con el Nit: 70503171-5, a través de su representante legal Darío de Jesús Tabares Restrepo, identificada con C.C 7.050.317 de Quibdó, radico ante CODECHOCO, solicitud de registro del libro de operaciones conforme a lo establecido en el Decreto 1791/96, hoy recogido en el Decreto 1076 de 2015. Para la ejecución de actividades de “Comercialización de madera en general, corte y cepillado de madera”.

Que el día 04 de noviembre de 2016, se realizó visita al establecimiento COMERCIALIZADORA DE MADERAS KENNEDY, identificada con el Nit: 70503171-5, con el fin de verificar la información de actividad comercial de la empresa con base en el protocolo para seguimiento y control a la industria y empresa de transformación o comercialización de Productos Forestales.

De conformidad con la base normativa y Protocolo de Seguimiento y Control a Industria y Empresas de Transformación o Comercialización de productos forestales, se determina factible la inscripción del libro de operaciones a la empresa COMERCIALIZADORA DE MADERAS KENNEDY, identificada con el Nit: 70503171-. La cual, se encuentra localizada en la cra.1 N° 35-47 Barrio Kennedy en la ciudad de Quibdó, Departamento del Chocó.



Secretaria General
República de Colombia
Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

Gestión ambiental con enfoque

RESOLUCIÓN N° 0284 DE 2017

“Por medio del cual se registra el Libro de Operaciones de una Empresa de Aprovechamiento Forestal”

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, la empresa COMERCIALIZADORA DE MADERAS KENNEDY, identificada con el Nit: 70503171-5, se encuentra clasificada como Empresa de Comercialización y Transformación secundaria de productos forestales la cual se puede subclasificar en el sector de depósitos y aserrío.

Conclusiones y Recomendaciones

La empresa COMERCIALIZADORA DE MADERAS KENNEDY, cuenta con la documentación y el lleno de los requisitos para hacer inscribir su libro de operaciones ante la autoridad ambiental (CODECHOCO), por lo tanto se recomiendan las siguientes consideraciones:

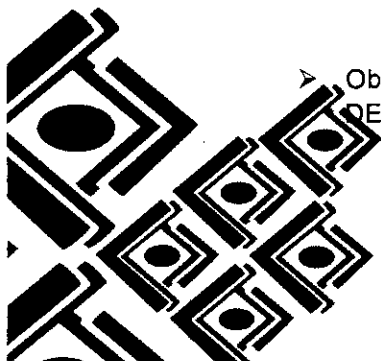
- La empresa deberá llevar un libro que contenga como mínimo la siguiente información con base en el decreto 1076 de 2015.
 - ✓ Fecha de la operación que se registra.
 - ✓ Volumen o cantidad de madera de madera recibida por especie.
 - ✓ Nombres regionales y Científicos de las especies.
 - ✓ Procedencia de la materia prima, número y fecha de los Salvoconducto.
 - ✓ Nombre del proveedor y comprador.
 - ✓ Número del Salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

- Presentar informe anual de actividades ante CODECHOCO, relacionando como mínimo lo siguiente:
 - ✓ Especie, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
 - ✓ Especie, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
 - ✓ Especie, volumen, peso o cantidad de los comercializados.
 - ✓ Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
 - ✓ Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

- Cumplir con las siguientes obligaciones:
 - ✓ Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
 - ✓ Permitir a los funcionarios de la Corporación la inspección de los libros de contabilidad y de las instalaciones del establecimiento.
 - ✓ Presentar informe anual de las actividades ante CODECHOCO.

- Obligación de la Exigencia del Salvoconducto: la empresa COMERCIALIZADORA DE MADERAS KENNEDY, deberá exigir a los proveedores el salvoconducto que

Secretaría General
República de Colombia
Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co





CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

Gestión ambiental con enfoque

RESOLUCIÓN N° 0284 DE 2017

“Por medio del cual se registra el Libro de Operaciones de una Empresa de Aprovechamiento Forestal”

ampare la movilización de los productos, dado que el incumplimiento de la normatividad vigente (Decreto 1076 de 2015), dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Finalmente se recomienda imponer las sanciones a que haya lugar a la empresa COMERCIALIZADORA DE MADERAS KENNEDY, por infringir la normatividad ambiental conforme a lo consagrado en la ley 1333 de 2009 y la resolución 1047 de 2016.

Que conforme a lo observado durante la visita técnica se constató que la actividad comercial de la empresa COMERCIALIZADORA DE MADERAS KENNEDY, identificada con el Nit: 43256086-7, es la empresa de comercialización y transformación secundaria de Productos Forestales, cumple con los requisitos para la inscripción del libro de operaciones, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.1, del Decreto 1076 de 2015 y por siguiente está obligada a cumplir con los artículos 2.2.1.1.11.3., 2.2.1.1.11.4., y 2.2.1.1.11.5., del mismo decreto.

Qué acuerdo a lo anteriormente señalado, la normatividad consignada y conforme a lo plasmado en el informe técnico antes indicado, se procederá al registro del libro de operaciones de la empresa COMERCIALIZADORA DE MADERAS KENNEDY, identificada con el Nit: 43256086-7 representada legalmente por el señor Darío de Jesús Tabares Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía 43.256.086 de Itagüí (Antioquia).

En consecuencia, de anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el libro de operaciones de la empresa COMERCIALIZADORA DE MADERAS KENNEDY, identificada con el Nit: 70503171-5, como empresa de comercialización y transformación secundaria de productos forestales, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.11.1, Numeral d, e y f; del Decreto 1076 de 2015, representada legalmente por la señor Darío de Jesús Tabares Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía 7.050.317 de Quibdó, con domicilio en la ciudad de Quibdó, Cra. 1 N° 35-47 Barrio Kennedy de Quibdó.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa COMERCIALIZADORA DE MADERAS KENNEDY, identificada con el Nit: 70503171-5, deberá entregar, a partir de la apertura del libro de Operaciones, un informe anual a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, CODECHOCO, el cual debe ser entregado los primeros 15 días de diciembre de cada año, con el objetivo de verificar el libro de operaciones.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa COMERCIALIZADORA DE MADERAS KENNEDY, identificada con el Nit: 70503171-5 de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.5 del decreto ley 1076 de 2015, debe cumplir con las siguientes obligaciones



Secretaria General
República de Colombia
Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co



RESOLUCIÓN N° 0284 DE 2017 121 MAR 2017

“Por medio del cual se registra el Libro de Operaciones de una Empresa de Aprovechamiento Forestal”

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
- Permitir el ingreso de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, CODECHOCO, para las respectivas inspecciones que dé lugar.
- Presentar informes anuales, la cual debe estar registrada en el libro de Operaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.4. del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Las obligaciones ambientales y técnicas consignadas en el informe de visita de seguimiento a empresas de transformación forestal, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las medidas y de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a las sanciones de que trata el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y en su defecto establecer multas diarias hasta por cinco mil 5000 salario mínimo mensuales legales vigentes.

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la señor Darío de Jesús Tabares Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía 7.050.317 de Quibdó, conforme lo indica el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Seccional de Codechocó, el cual deberá formularse dentro de los diez 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

Dada en Quibdó, a los _____ días del mes de _____ de 2017

121 MAR 2017

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE


TEÓFILO CUESTA BORJA
Director General

Proyecto/Elaboro	Revisado	V/B	N° de Pagina	Fecha De Elaboración
Nicolás Martínez Quijada	Angélica Arriaga	Yury Paña	6	6 de marzo/2017

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado al presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General.

